

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8 del acta de la sesión 6047-2022, celebrada el 9 de febrero del 2022,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio HAC-813-2021-22, del 20 de enero de 2022, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “*Aprobación del contrato de préstamo N.º 9279-CR segundo préstamo para políticas de desarrollo para la gestión fiscal y descarbonización suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento*”, expediente 22.830.

El organismo ejecutor de esta operación será el Ministerio de Hacienda y el desembolso se realizará por el mecanismo de Caja Única del Estado.

- B. Este proyecto de ley contempla la autorización al Gobierno de la República para que contrate el crédito 9279-CR con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por un monto de USD 300.000.000 (trescientos millones de dólares estadounidenses). El Contrato de Préstamo y sus Anexos forman parte de esta iniciativa de ley.
- C. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, que establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central de Costa Rica cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo, esta Junta Directiva analizó y dio criterio positivo a la presente operación de crédito. La decisión fue tomada en firme mediante el artículo 10 del acta de la sesión 6010-2021, celebrada el 30 de junio de 2021.

Las condiciones financieras incluidas en este expediente legislativo son iguales a las analizadas por la Junta Directiva en esa ocasión, cuando sustentó su decisión principalmente en lo siguiente:

- i. El objetivo del crédito es apoyar el programa de Costa Rica para: (i) proteger los ingresos y empleos de las personas del impacto del COVID-19 y fomentar la recuperación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), (ii) reforzar la sostenibilidad fiscal después del COVID-19, y (iii) sentar las bases para la recuperación post-COVID-19, en un contexto de crecimiento verde y desarrollo bajo en carbono.

Los recursos de este crédito estarán a disposición del Gobierno para financiar los gastos presupuestados y serán desembolsados en un solo tracto, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

- ii. Las condiciones financieras de la operación (plazo y tasa de interés) y, en general,

las de las operaciones de apoyo presupuestario puestas a disposición del país por los organismos financieros multilaterales, son favorables, en relación con aquellas que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local o internacional.

Por tanto, los créditos de apoyo presupuestario son un pilar en la estrategia de financiamiento del Gobierno, pues contribuyen a reducir el costo del endeudamiento en moneda externa, al sustituir la fuente de financiamiento de los gastos presupuestados con recursos en condiciones favorables.

Esta sustitución de deuda mejora la gestión de liquidez y de deuda del Gobierno Central y facilita el retorno a la sostenibilidad fiscal. Por tanto, operaciones de esta naturaleza mitigan las presiones alcistas sobre las tasas de interés que éste podría ejercer en el mercado financiero local, presiones que restarían el impulso requerido para la recuperación económica.

- iii. Si bien las condiciones financieras del crédito toman como referencia la tasa Libor a 6 meses, en el artículo III, sección 3.09 (Intereses), literal c), de las Condiciones Generales para el Financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se establece el proceder cuando se descontinúe la publicación de esta referencia.
- iv. Cuando la Junta Directiva rindió criterio en junio pasado, las previsiones del Ministerio de Hacienda contemplaban el desembolso de la operación en un solo tracto en el 2021. No obstante, según información suministrada por el Ministerio de Hacienda el 13 de enero último, el desembolso está previsto para el 2022. Ello se considera que no representa un mayor gasto con respecto al incorporado en la *Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022*, Ley 10.103, pues corresponde a un cambio en la fuente de financiamiento para los gastos autorizados en esa Ley.
- v. Desde la perspectiva macroeconómica, esta operación de crédito es favorable en el tanto contribuye a:
 - a. Cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero del país.
 - b. Reducir el déficit fiscal y los riesgos de financiamiento del Gobierno, sin comprometer la sostenibilidad de la deuda pública externa del país.
 - c. Mantener la estabilidad macroeconómica, pues los eventuales efectos de esta operación sobre los agregados monetarios no ponen en riesgo el compromiso del Banco Central con una inflación baja y estable ni comprometen el logro de la meta de inflación del Banco Central.

resolvió en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *“Aprobación del contrato de préstamo N.º 9279-CR segundo préstamo para políticas de desarrollo para la gestión fiscal y descarbonización suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”*, por un monto de hasta USD 300.000.000, expediente 22.830.
2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa copia del acuerdo de esta Junta Directiva mediante el cual emitió criterio positivo a esta operación de crédito (artículo 10 del acta de la sesión 6010-2021) y del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0044-2021).

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General